



G CONSELLERIA  
O PRESIDÈNCIA,  
I FUNCIO PÙBLICA  
B IIGUALTAT  
/ DIRECCIÓ GENERAL  
EMERGÈNCIES I INTERIOR

## CONSULTA 2020-25-A

**En la zona de aparcamiento al aire libre de un supermercado quieren instalar puntos de recarga para vehículos eléctricos, instalaciones que se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la ley. ¿Es necesario modificar la actividad de aparcamiento vinculada al supermercado?**

El art. 2.2.j) de la 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares excluye en general del ámbito de aplicación de la Ley "los puntos de recarga para vehículo eléctrico", como los que puedan ponerse en una vivienda o en la vía pública, así como los que se ubican en una actividad permanente.

Por tanto, en el caso planteado, la instalación queda fuera del ámbito de la ley y no lo debe comunicar al ayuntamiento ni presentar una declaración responsable de las descritas en el art. 43. Otra cosa es que, bien potestativamente o bien en hacer alguna modificación posterior de la actividad o una revisión periódica, se tenga que hacer constar en la documentación técnica que se presenta en el ayuntamiento la existencia de estos puntos de recarga y su utilización.